

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 808.

Seccion de Fomento.—Policia urbana.

En este Gobierno se instruye expediente á instancia del Ayuntamiento de Torredembarra, en solicitud de que se declare de utilidad pública la obra relativa al ensanche de la plaza Mayor de dicho pueblo, derribando al efecto las casas pertenecientes á D. José Calsals y D. Antonio Qüeral; y en su

virtud he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos cuantos se crean interesados, estando el expresado expediente de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para que pueda ser examinado por quien convenga en el término de veinte dias, deduciendo en su consecuencia y dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 17 de Julio de 1836.

Tarragona 2 de Mayo de 1873.—
Luis María Lasala.

Núm. 809.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que se vendan en pública subasta los aprovechamientos de pastos que se detallan en el estado inserto á continuacion; cuyas subastas tendrán lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de la Cénia, de Roquetas y de Vimbodí el dia 30 de Mayo, á las

once de la mañana, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el pliego II de los publicados en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 13 de Noviembre último, bajo la presidencia y responsabilidad de los respectivos Alcaldes; quienes remitirán los expedientes de remate á la aprobacion de este Gobierno de provincia, por conducto del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la misma.

Tarragona 30 de Abril de 1873.—
Luis María Lasala.

ESTADO comprensivo de los aprovechamientos de pastos en montes del Estado de la provincia, motivo de la circular número 809 que antecede: en cuyos aprovechamientos regirán estrictamente las condiciones 4.ª, 5.ª, 15 y siguientes del pliego I de los insertos en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 13 de Noviembre de 1872.

Término municipal en que radica el monte.	Denominacion del monte.	Cabida aforada del mismo. — Hectá.ª	Especie y número de cabezas de ganado cuya entrada al pastoreo se subasta.		Tipo de tasacion por cada cabeza. — Ptas. Cénts		Sitios de entrada del ganado.	Temporada del pastoreo.	ADVERTENCIAS.
			Cabrio.	Lanar..	»	»			
Cénia....	La Fou.....	335	Cabrio.. 200 Lanar.. 500	» 50 » 25	Todo el monte menos las 172 hectáreas incendiadas en los años de 1866-67 y 1867 68.....	Hasta el dia 30 de Setiembre de 1873.	1.ª Caso de no presentarse postor admisible para el total número de cabezas asignado á cada monte, se admitirán posturas por número menor, que no baje de cien cabezas. En igualdad de precio ó valor por cabeza ofrecido, será preferido el postor por mayor número de cabezas. El conjunto de posturas parciales, que se admitan, no excederá del total de cabezas asignadas al monte. 2.ª El rematante por número de cabezas menor del referido total, no tendrá derecho para oponerse á la entrada de otros ganados que al efecto vayan provistos de licencia escrita del Distrito; si el conjunto de las cabezas de estos, más las del número adjudicado á dicho rematante, no exceden del expresado total y, respecto á la partida Tillar del monte «Poblet,» 150 lanares que en ella están ya apacentando con la indicada licencia. 3.ª La adjudicacion de un determinado número de cabezas no obliga á entrarlo al pastoreo. Queda potestativo del adjudicatario entrar un número menor de cabezas si así le conviniere, pero no mayor ni de distinta especie que las adjudicadas á su favor: verificando el pago con relacion al número de estas, cualquiera que fuere el que entre al pasto.		
Idem.....	Refalguerí.....	9.000	Cabrio.. 160 Lanar.. 420	» 50 » 25	Todo el monte menos las partidas Corral de Orquiso, Plá de les Olles y Rases.....	Idem.			
Roquetas..	Barranco de la Galera..	285	Cabrio.. 144 Lanar.. 400	» 50 » 25	Todo el monte menos las 50 hectáreas incendiadas el año de 1867-68.....	Idem.			
Idem.....	Barranco de Lloret.....	128	Cabrio.. 128 Lanar.. 384	» 50 » 25	Todo el monte.....	Idem.			
Idem.....	Caró.....	457	Cabrio.. 250 Lanar.. 800	» 50 » 25	Todo el monte.....	Idem.			
Vimbodí..	Poblet.....	4.000	Lanar.. 200	» 25	Aubaga de la Argentera y el Tillar.....	Idem.			

(Gaceta del 30 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Siguiendo el propósito de simplificar todo lo posible el despacho de los expedientes, conciliando á la vez los derechos de los acreedores con el interés del Estado; y suprimida la Fiscalía de la Deuda pública, que debia intervenir en los expedientes de calificación del derecho á los partícipes legos en diezmos, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 19 de Abril de 1858, por el cual se dió á la Fiscalía de la Deuda atribuciones especiales en la instruccion de los expedientes sobre calificación del derecho de los partícipes legos en diezmos.

Art. 2.º Instruidos los citados expedientes por el Departamento de Liquidacion en la forma que lo ha venido verificando hasta el dia, los pasará al Asesor de la Direccion del ramo para que emita por escrito su dictámen, dando despues cuenta de ellos á la Junta; y una vez recaído acuerdo de esta, se remitirán al Ministerio de Hacienda para qué, previos los informes que estime conveniente pedir, pueda declarar ó negar, segun proceda, el derecho á la indemnizacion.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

Excmo. Sr.: Una de las obligaciones que el Gobierno de la Nacion tiene que cumplir ante los Representantes del país, con arreglo á los artículos 46 y 47 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, es la de acompañar al proyecto de ley de presupuestos el balance que ponga de manifiesto la situacion del anterior al terminar el año de su período natural, y la del Tesoro público en la misma fecha.

Parte de dicho balance deben ser, segun el párrafo 5.º del citado art. 47, los inventarios de todo el material que posea el Estado, con expresion de las alteraciones que hubiese sufrido durante el año y de las existencias que resulten para el siguiente.

Para conseguir tan importante objeto se dictaron en orden de 3 de Agosto de 1871, comunicada por este Ministerio á los demás departamentos ministeriales y á las oficinas centrales de Hacienda, las disposiciones convenientes á fin de que los diferentes centros ó dependencias respectivas facilitasen la formacion y envío á este Ministerio en el mas breve plazo posible de los inventarios valorados del material de la Nacion que existiese á su cargo en 30 de Junio del referido año de 1871.

Dificultades grandes han debido ope-

nerse sin duda al cumplimiento del servicio de que se trata y que por primera vez se exigia á los diferentes funcionarios llamados á llevarle á cabo. Por que así lo comprendia el Gobierno, limitó á reglas muy generales las disposiciones de la mencionada orden de 3 de Agosto de 1871, que solo un departamento, el de la Guerra, ha cumplido hasta ahora.

Así que, y á pesar de la persuasion de las dificultades inherentes á un servicio de tal magnitud y novedad, fué preciso recordarle por otra orden de 24 de Junio de 1872, que desgraciadamente no ha obtenido mas lisonjero resultado.

El Gobierno de la República, al ocuparse en medio de otras apremiantes cuestiones políticas y administrativas del estudio de la situacion de la Hacienda y de los medios de atender á mejorarla en beneficio del país; ansioso de reformas positivas que levantando el crédito de la Nacion abran ancha senda al desenvolvimiento de los intereses materiales, y atraigan al fomento de la riqueza pública brazos distraídos en estériles cuando no ruinosas luchas; y dispuesto además por su parte, en cumplimiento de la ley, á que de una vez se venga en conocimiento de la cuantía del inmenso material del Estado, hoy desconocido, para que mejor pueda apreciarse si la organizacion administrativa de los servicios públicos responde á la importancia de los intereses confiados á la Administracion, ha acordado que encarecidamente se reitera á V. E., para que lo haga á las oficinas de su dependencia, la ineludible obligacion en que se hallan de contribuir al cumplimiento de la prescripcion legal que motiva esta orden; en la inteligencia de que los inventarios que se formen deben comprender con distincion el material existente, y su valor respectivo en 30 de Junio de 1871 y en igual dia de 1872.

Del acreditado celo de V. E. espera el Gobierno que prestará la mayor atencion posible á este servicio, recomendándole eficazmente á sus subordinados; en el concepto de que, así como el Gobierno está dispuesto á recompensar el mérito y laboriosidad de los funcionarios que se distinguen en el desempeño de este encargo, exigirá tambien, aunque le sea sensible, la responsabilidad que corresponda á los que por apatía ó descuido dejen de contribuir al importante fin á que estas disposiciones se encaminan.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1873.—Juan Tutau.—Sr. Ministro de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Manuel Dominguez pidiendo se revocase el fallo de la Comision provincial, por el que fué destituido

el Ayuntamiento de Carmona, del que era Presidente el susodicho D. Manuel Dominguez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Celebradas las elecciones municipales en Carmona los dias 6 y siguientes de Diciembre del año 1871, se presentaron dos protestas á las mismas, y además se excusaron tres de los Concejales electos.

Remitido el expediente á la Comision provincial de Sevilla, á tenor de lo dispuesto en el art. 89 de la ley electoral, aquella corporacion en 17 de Enero último desestimó las protestas; declaró válidas las elecciones de que se trata: admitió las excusas de dos de los que las habian alegado, y consideró improcedente la del tercero:

En 20 de Julio próximo pasado la Comision provincial de Sevilla, fundada en una reclamacion hecha el dia 8 del mismo mes por 200 electores, revocó el citado acuerdo el 17 de Enero; declaró nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Carmona; dispuso que cesaran en sus cargos los Concejales electos; designó las personas que habian de componer el Ayuntamiento, y mandó que se pasara el tanto de culpa al Juez respectivo para que procediera á la formacion de la correspondiente causa contra las personas responsables de los abusos que se suponen cometidos en las elecciones de que viene haciéndose mencion.

Contra este acuerdo interpuso recurso ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Alcalde de Carmona, en su nombre y en el del Ayuntamiento suspenso, habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion.

Los antecedentes expuestos bastan para demostrar la procedencia del recurso.

Segun el art. 66 de la ley provincial, á las Comisiones corresponde privativamente la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las incapacidades ó excusas de estos, en los casos y forma que determinen la ley municipal y la electoral.

Con arreglo al art. 89 de esta última, las Comisiones provinciales conocen de los asuntos que acaban de indicarse cuando ante ellas hubieran reclamado los interesados contra los acuerdos de la Junta á que se refiere el artículo 87.

Al dictar la Comision provincial de Sevilla su acuerdo de 17 de Enero, estubo dentro de sus atribuciones y obró con estricta sujecion á las disposiciones legales. No sucede lo mismo con el acuerdo de 20 de Julio. Ni en esa época podia ya hacerse reclamacion alguna contra las elecciones municipales celebradas en Diciembre de 1871, ni aunque se hiciera era admisible.

Pero aparte de esto, la Comision provincial que hoy existe en Sevilla no tiene competencia alguna para revisar los acuerdos tomados por la que habia en Enero del año próximo pasado.

Si aquella fué mal suspendida en sus

funciones y no debió ser sustituida por otra, la responsabilidad no es de la Comision interina, que mientras estuvo en el desempeño de su cargo tenia todas las facultades que á las Comisiones provinciales concede la ley, resultando de admitirse lo contrario la más completa perturbacion en la administracion de la provincia:

Por estas consideraciones la Seccion opina:

Que debe dejarse sin efecto el acuerdo tomado por la Comision provincial de Sevilla en 20 de Julio próximo pasado, volviendo los Concejales suspensos al desempeño de sus cargos, y cesando en ellos los nombrados interinamente por aquella corporacion.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. I á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 810.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SERVICIOS PROVINCIALES.

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el lunes 26 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, previa declaracion de caso urgente, á la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el próximo año económico de 1873 á 74, se hace saber que las personas que deseen tomar parte en ella, podrán hacerlo presentando sus proposiciones en pliego cerrado, al que acompañarán precisamente el documento que acredite haber hecho el depósito de 658 pesetas en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales, el cual será devuelto acto continuo sino se libra á su favor.

La subasta tendrá efecto en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta seguidamente; debiendo advertirse que los sugetos que deseen interesarse en la licitacion, habrán de depositar los pliegos de sus proposiciones en una caja-buzon que estará espuesta en la portería, desde dos horas ántes de la señalada para el remate, ó bien dirigirlos por el correo y certificados, al Vicepresidente de la Comision provincial, espresando su contenido en la carpeta.

Tarragona 30 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1873 hasta 30 de Junio de 1874.

1.ª El editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provincia todos los días menos los lúnes y siguientes á Jueves Santo, á Córpus Christi y el de la Ascension del año económico de 1873 á 1874, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicacion á los Ayuntamientos y demás suscritores de fuera de la capital.

2.ª La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 y medio de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo:

3.ª En el *Boletín* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.ª Tambien se insertarán, bajo el epígrafe de « Artículo de oficio, » todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputacion, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Comandancia general.
- 4.º De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del territorio.
- 7.º De los Juzgados.

Quando las necesidades del servicio exigieren de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion competente, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas, se insertarán conforme á lo prevenido en reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines ordinarios* ó en el suplemento de estos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el *Boletín ordinario* no tuviese cabida alguna orden, regla-

mento ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion, si por el Gobierno ó esta Diputacion se considerase urgente ó indispensable.

8.ª El empresario dará *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno civil ó la Corporacion provincial se considere que el servicio asi lo exige.

9.ª Dará gratis el ejemplar ó ejemplares del *Boletín* asi ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Príncipe y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan General del Principado, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del mismo Gobierno civil, doce para la de la Diputacion, uno al Gobernador militar, otro á cada uno de los Diputados á Córtes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Administracion económica, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Seccion de Fomento, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitan General y Comandante General del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, otro á cada uno de los establecimientos de Beneficencia provincial de Tarragona y Tortosa y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con el de esta provincia segun nota que facilitará el Secretario de la Diputacion.

Para que no sufran retraso ó estravio los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará tal remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas.

10. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputacion de la provincia y oficinas de Administracion y Ventas de Propiedades del Estado, si lo reclamaren.

11. En el primer *Boletín* de cada mes precisamente se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor y el último día del año lo hará del general.

12. Por razon de suscripcion al *Boletín* y con arreglo á las disposiciones vigentes, deberá satisfacer cada Ayuntamiento de la provincia la cantidad de 30 pesetas anuales por un ejemplar para dichas Corporaciones y otro para los Jueces municipales, que deberá remitirles diariamente el editor.

Además del importe de las suscripciones, percibirá el empresario, de fondos provinciales, la cantidad de 1.000 pesetas como subvencion por los números gratis que debe facilitar.

13. El editor cobrará por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos: y la subvencion que se señala de fondos provinciales.

14. Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de esta Diputacion, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el lúnes 26 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana con las formalidades prescritas para estos casos.

16. Se fija como tipo para la subasta el de 30 pesetas anuales que deben satisfacer cada uno de los citados 186 Ayuntamientos y las otras 1.000 pesetas los fondos provinciales.

17. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte dicida aquel á quien se ha de adjudicar el remate; pero si una de las proposiciones iguales fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á suerte.

18. No será admisible ninguna proposicion que no esté dentro del tipo límite ó deje de designarse el precio á que se refiere la condicion 16, ó que no estuviere arreglada al modelo que á continuacion se inserta. Tampoco será admisible si dejase de acompañarse á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito equivalente á un 10 por 100, ó sea de 658 pesetas.

19. La persona á cuyo favor se adjudique el remate y formalice el contrato, vendrá obligada á constituir en garantía del mismo un depósito de 1.250 pesetas, en metálico precisamente, en la Caja de fondos provinciales, retirando acto continuo el que hubiere hecho para licitar.

20. Adjudicado definitivamente el remate se elevará el contrato á escritura pública, de la cual presentará el rematante una copia en esta Diputacion, para que obre en el expediente de su razon, siendo de cuenta del mismo los gastos de una y otra.

21. Las proposiciones, que serán redactadas como el adjunto modelo, se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á la Diputacion por el correo, espresando su contenido en la carpeta, ó se depositarán en una caja-buzon que estará espuesta en la portería de la misma, desde dos horas ántes de la señalada para el remate.

22. No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos ni otro documento alguno en el *Boletín*, sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposicion como de todas las anteriormente espresadas, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

23. El editor no podrá exigir mas de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios sujetos al pago, cuya insercion sea reclamada por autoridades competentes.

24. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales ó por otras circunstancias imprevistas y no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

25. El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra, por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865; salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la via contenciosa.

Tarragona 30 de Abril de 1873.—
El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—
El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... calle de..... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 4 de Mayo último, núm 102, se obliga á imprimir y circular el espresado periódico oficial durante el próximo año económico de 1873 á 74, por la cantidad de..... pesetas anuales que habrán de satisfacerle cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia y mediante la subvencion de..... pesetas de fondos provinciales, todo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones del que quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 811.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero con destino á la conservacion de los kilómetros desde el 98 al 103 de la carretera de Tarragona á Castellon, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar por medio de certificacion del Alcalde tener la edad de 20 á 40, años si ha ejercido dicho empleo, ser licenciado del ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarla, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 1.º de Mayo de 1873.—
El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos.

Sesion de 8 de Abril.

Abierta á las siete de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Remitir al Gobierno de la provincia con informe favorable el expediente relativo á la subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Sarreal para la construccion de edificio para escuela de niños.

Oficiar lo oportuno para la posesion de la Maestra de Blancafort nombrada por el Municipio.

Prevenir á D. Tomás García que manifieste categóricamente si admite ó no la escuela de Montreal para la que ha sido nombrado.

Conceder un mes de licencia al Maestro de Sarreal para ausentarse, y dos meses á la Maestra de Cabacés.

Oficiar al Alcáde de Forés para que se atenga á lo prescrito en la ley y disposiciones vigentes respecto al reparto adicional y retribuciones del Maestro.

Espedir anuncios con anterioridad á los concursos á fin de facilitar las traslaciones de los Maestros á las escuelas vacantes, fijando el plazo de diez dias para solicitarlas los que reunan las condiciones legales.

La Junta quedó enterada:

Del nombramiento de D. Lorenzo Reynal para Vocal de la Corporacion en reemplazo de D. Manuel Salavera que dimitió por haber sido nombrado Gobernador civil de Huesca.

Del oficio del Gobierno de la provincia participando haber señalado el plazo de seis dias al Ayuntamiento de Cabacés para verificar el nombramiento de Maestro.

De otro oficio de la misma Autoridad participando haber llevado á efecto la reposicion del Maestro el Ayuntamiento de Arbós.

Del nombramiento de D.^a Antonia Güell para Maestra de Montmell y de haberse oficiado para la posesion.

De haberse pedido informe á la Junta local de Figuera sobre la autorizacion pedida por el Maestro y Maestra para ausentarse.

Sesion de 22 de Abril.

Abierta á las siete de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Trasladar al Maestro de San Jaime la resolucion de la Direccion general de Instruccion pública sobre la traslacion solicitada.

Pedir informe á la Junta local de Vandellós acerca de los inconvenientes que motiva la ocupacion del edificio de las escuelas por la fuerza movilizada.

Oficiar lo oportuno para la posesion

de la Maestra de Masdenverge nombrada por el municipio.

Conceder á la Maestra de Pobla de Montornés la autorizacion que pide para estudiar en la Escuela Normal lo necesario para aspirar al título superior, dejando la Escuela á cargo de la profesora con título D.^a Magdalena Huguet.

Reclamar del Alcalde de Puigpelat la dimision original de la Maestra.

Autorizar al Maestro de Bisbal del Panadés para permanecer ausente por dos meses en atencion á las graves causas que alega.

Trasladar al Maestro y Maestra de Figuera el informe de la Junta local sobre licencia para ausentarse.

Oficiar al Alcalde de Aiguamurcia para que satisfaga al Maestro los haberes que le correspondan por los meses de Enero y Febrero.

Aprobar el convenio para las retribuciones del Maestro de Corbera.

Pedir informe al Ayuntamiento de Pratdip sobre la reclamacion de retribuciones del Maestro.

Prevenir al Maestro de Santa Oliva que se abstenga de ocuparse de las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal, pues de lo contrario se entenderá que renuncia la Escuela.

La Junta quedó enterada:

Del oficio del Gobierno de la provincia manifestando haber señalado el plazo de seis dias al Ayuntamiento de Vallvert para efectuar el nombramiento de Maestro.

Del nombramiento y posesion del Maestro de Garidells.

De la dimision del Maestro de Riudecols.

De haberse oficiado á los Ayuntamientos de Ginestar y Mas de Barberáns por si acceden á la permuta que solicitan las Maestras.

De haberse encargado de la Escuela de Vilella baja el Maestro D. Agustin Vall que estaba autorizado para estudiar para el título superior.

De haberse arreglado convenientemente el local de la Escuela de Pallaresos.

Tarragona 30 de Abril de 1873.—El Secretario, José María de Torres.

Núm. 813.

Don Angel Ortega y García, Comandante graduado, Capitan Ayudante del Regimiento Infantería de Aragon, número 21 y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza Don Joaquin Manso y Abreu, Capitan graduado, Teniente de la tercera companía del primer batallon del Regimiento Infantería de Iberia número 30, á quien estoy sumariando de orden superior, por desaparicion de esta plaza en ocho de Marzo próximo pasado hallándose dado de baja por enfermo, é ignorándose desde esta fecha su paradero; usando de la jurisdiccion que tiene necesidad en estos casos la

ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Don Joaquin Manso y Abreu, señalándole el Cuarto de banderas del cuartel de San Agustín de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra que corresponda, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Tarragona 29 de Abril de 1873.—Angel Ortega.—Por su mandado, El Secretario, José Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago la cátedra de *Materia farmacéutica animal y mineral*, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de

Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Gonzalez.

(Gaceta del 29 de Abril.)

ANUNCIO.

AVISO IMPORTANTE

á los Juzgados Municipales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los estados del **Movimiento de la poblacion** arreglados á los modelos publicados en el *Boletin oficial* núm. 96, de 27 de Abril del corriente año.

A vuelta de correo se remitirá la coleccion de dichos estados, compuesta de cuatro ejemplares de cada número, á los que, con carta dirigida á este Establecimiento, acompañen sellos de franqueo por valor de 1 peseta y 50 céntimos, si no tuviesen cuenta corriente con el mismo.